

EL ECO NACIONAL

DIARIO POLÍTICO

MADRID.—Miércoles 18 de Abril de 1888.

Núm. 2.242

Precios de suscripción

	Pesetas
Madrid, un mes.....	1,50
Provincias, trimestre....	6,00
Extranjero y Ultramar, un año.....	60,00
Número suelto, del día, 5 cént.	
Idem atrasado, 50 idem.	

Puntos de suscripción

En Madrid, en la Administración, calle de la Biblioteca, número 7, entresuelo izquierda, dirigiéndose al Administrador D. Juan García de la Pedrosa.
Los precios de la suscripción aumentan una peseta por trimestre girando á cargo de los suscritores.

Año VII

Documento parlamentario.

Discurso pronunciado por el Excmo. señor Marqués de Sardoal en la sesión del Senado el día 16 del presente mes (anteayer) interponiendo con motivo de haber decretado el gobernador civil de Madrid la suspensión de un acuerdo de la Excmo. Diputación Provincial en uso de sus legales y exclusivas atribuciones:

«El Sr. Marqués de SARDOAL: Señores senadores, tengo prisa por empezar; tengo prisa por concluir, y si pudiera decirse en castellano, tengo prisa por haber concluido. Así empezaba uno de sus más notables discursos, de los más elocuentes que se han oído en el Parlamento español, el más castizo y más correcto de nuestros insignes oradores; y así puedo yo empezar el mío, recordando aquellas palabras, que mejor que ningunas otras envolvían el concepto que presidía el discurso á que me refiero, y expresan también el concepto del mío, y muy adecuadamente la situación de ánimo de espíritu en que me encuentro.

«¡Ah! Señores senadores; no habrá entre vosotros, no habrá aquí, ni fuera de aquí, nadie que al tener noticia de esta interposición se haya podido explicar la causa de ella, ni siquiera la oportunidad de hacerla. Se trata de un acto de oposición al Gobierno? Yo no lo puedo hacer; yo no lo quiero hacer. ¿Se trata de discutir la conducta del Gobierno? Me parece esto difícil, porque en realidad, hasta ahora, yo no puedo preguntar al Gobierno sobre este asunto, puesto que el Gobierno nada ha hecho en él. Parece, pues, mi situación por todo extremo jocosa, y hasta cierto punto digna de sainete: estoy aquí como aquel payo que pedía la contestación antes de preguntar la carta. Como todo esto se pudiera pensar; como todo esto se pudiera decir; como acaso podría ser ésta una razón que en contestación á mis palabras pudiera aducirse, prefiero adelantarme á esa observación, demostrando cómo por una parte no puedo hacer lo que voy á hacer, y cómo por otra parte no puedo dejar de hacer lo que voy á ejecutar. Trato, señores senadores, de juzgar aquí, donde las cosas se juzgan, en el Parlamento y ante la opinión, el acto de un funcionario público; trato de juzgarlo aquí, porque no puedo hacerlo en otra parte, y he de juzgarlo, y esto va á parecer una herejía, no sólo como senador del reino, sino además como presidente de la Diputación provincial de Madrid.

«Y no es que las Diputaciones provinciales deban ó no mezclarse en asuntos políticos. ¿Dentro de qué límite se encierran los aspectos político y administrativo de las corporaciones populares? Punto es este de doctrina y aun de apreciación en cada caso concreto, que no tenemos por qué discutir; pero es lo cierto, que si todos los elegidos por el sufragio representan intereses públicos, dentro de estos intereses públicos están comprendidos los intereses de las provincias y los de los pueblos, representados por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos.

«Y si es lícito á cualquier Ayuntamiento; si es lícito á todo ciudadano español; si es lícito á toda persona que tenga las condiciones de ciudadanía española, lo mismo cuando es una personalidad individual que cuando es una personalidad jurídica, el derecho de petición ante el rey y ante las Cortes, claro es que este derecho corresponde de una manera más taxativamente determinada en las leyes á las Diputaciones provinciales ante el Senado, porque los electores de los distritos, todos juntos, nombran á un individuo que les representa á todos y á ninguno en particular; pero el senador de elección popular, aparte de esos intereses generales, representa los intereses de las provincias, y por eso las Diputaciones provinciales, tienen un aspecto verdaderamente político desde el momento en que el cargo de diputado provincial va inherente al derecho electoral para senador.

«Es cierto que las Diputaciones provinciales tienen estas facultades que no se les pueden negar; y por lo tanto, tampoco ha de negarse á mi capacidad y competencia para discutir en este momento cuantos asuntos crea yo que interesa debatir á la Diputación provincial de Madrid, ó á cualquiera otra, pero muy principalmente á la que tengo la honra de presidir.

Bajo este punto de vista está, pues, justificada y perfectamente explicada mi actitud en estos instantes bajo el aspecto parlamentario; y bajo el aspecto administrativo

y el moral, trataré de demostraros que para mí el asunto ha llegado á constituir un deber más bien que un derecho.

Las Diputaciones provinciales tienen atribuciones que la ley les señala, y facultades propias que se determinan conforme á las prescripciones de la misma ley.

Hay entre sus acuerdos unos que son de su única y exclusiva competencia, y otros que para llegar á causar Estado, necesitan unas veces la intervención del Gobierno y otras su aprobación.

Fúndase esta intervención del Gobierno en el texto constitucional que encarga al Poder ejecutivo la alta inspección sobre los organismos provinciales y municipales, intervención que ciertamente no obedece á un capricho, sino que es un principio, una condición necesaria, dado el concepto que de la organización de los Poderes públicos dentro del Estado moderno tienen todos los partidos, cuyos representantes aquí se sientan, y todos los países que se rigen por el sistema representativo.

Este principio de la intervención del Gobierno y de su alta inspección, es tan necesario, está tan universalmente reconocido, que no ya en países históricos como el nuestro, con leyes orgánicas que son comunes á las provincias y á los municipios todos, sino en aquellos países que forman una nacionalidad fundada en la voluntad y en el pacto de los estados, aun en países como los Estados Unidos de América y los Estados Unidos de la Confederación helvética, siempre se señala en la Constitución federal la intervención necesaria del Gobierno para velar por los intereses que sobre los particulares de cada Estado ó de cada provincia importan á la nacionalidad común.

Esta intervención es legítima y necesaria, y se ejercita como las leyes determinan.

Ahora bien; ¿cómo se ejercita esta intervención y esta inspección del Gobierno consignada en el art. 84 de la Constitución respecto al gobierno de las provincias y municipios? Por una serie de procedimientos marcados. ¿Quién es el Gobierno? ¿El Gobierno son todos los ministros? ¿El Gobierno es sólo en este caso el ministro de la Gobernación? ¿El Gobierno es para estos casos cualquier representante suyo, por ejemplo, un gobernador de provincia? Entiendo que genéricamente el Gobierno es la acción del Gobierno mismo representada por cada uno de sus delegados, como es la justicia la acción de cada uno de sus delegados dentro de los límites de su propia delegación. No hay principio en las leyes que obre por sí sólo; es necesario que las leyes se apliquen, no arbitrariamente por uno ú otro funcionario, sino por aquel á quien la ley llama á aplicarla. Del mismo modo que no puede un juez de instrucción, ni la Audiencia del territorio, declarar procesado á un gobernador de provincia por responsabilidades en que pueda incurrir en el ejercicio de su cargo, sin usurpar atribuciones propias del Tribunal Supremo; siendo, por lo tanto, nulo de toda nulidad el fallo que dictaren, son nulas todas las resoluciones que los gobernadores adopten en asuntos referentes á acuerdos de las Diputaciones, fuera de los casos taxativamente fijados en la ley provincial.

«De qué se trata, señores? De una cosa al parecer pequeña, pero que ha tomado ante la opinión proporciones tales, que está pesando como losa de plomo sobre el concepto que la Diputación provincial de Madrid y su presidente merecen á la opinión pública. Al amparo de una manifestación de la opinión pública, representada en un artículo de un periódico, periódico por cierto no muy leído, y que así publica en su primera plana artículos de fondo sobre asuntos administrativos, como los retratos de los degradados que el otro día sufrieron la última pena, se suspende un acuerdo de la Diputación provincial. ¿Por qué se suspende ó se dice que se suspende? Porque la Diputación provincial se extralimita de sus facultades, porque abusa de sus derechos, porque gravita indebidamente á los pueblos, y porque malversa los fondos de la provincia; y rindiendo parias y tributo, no ya á esa opinión legítima, ávida de economías, sino á la vulgaridad que desnaturaliza la nobleza de las más honradas y legítimas aspiraciones se lanzan sobre la Diputación provincial de Madrid acusaciones terribles que yo estoy obligado á desvanecer.

«Y esto se hace en los momentos en que parece que todos nuestros enemigos se reúnen y tratan de envolver á la situación en sombras y sospechas de inmoralidades; cuando todos los días se discute en la prensa y se señala por las circulares que en la

Gaceta se publican el mal estado de la Administración pública, y se suspenden Ayuntamientos, y se procesan Diputaciones provinciales, ¿qué señores, que la Diputación provincial de Madrid habría de callarse y consentir con su silencio que lo que al principio puede ser incertidumbre se convierta en indicios vehementes de culpabilidad? ¿Qué se pensaría de esa Diputación, que se pensaría de mí si no habiéndome quedado mudo dejaba indefensa á esa Diputación y me dejaba indefenso á mí mismo, exponiéndome á ser pasto de la opinión, tema de murmuraciones, y sirviendo acaso de galardón para los demás?

«Si tratándose de la Diputación provincial de Madrid, si hallándose esta Diputación presidida por un amigo del Gobierno, que lo era, que lo es y que seguirá siéndolo; si además este presidente de la Diputación ha ocupado antes otras posiciones que le obligan más que al que por primera vez llegará á ocupar este cargo, de origen y de elección popular, á saber lo que hace á prevenir, á evitar conflictos y dificultades y á cumplir la ley; si todas estas consideraciones no han bastado para evitar medida tan extrema como una suspensión gubernativa de los acuerdos, ¿qué razones fundamentales y de tanto peso habrá sido preciso tener en cuenta para dictarla? ¿Qué ha pasado? ¿Qué escándalos han ocurrido aquí? ¿Cómo administran estos diputados provinciales? ¿Cómo cumplen las leyes?

«He aquí, señores senadores, los términos en que está planteado el problema ante la legítima curiosidad de la opinión pública.

Tengo aparte de todo esto que demostrar que, aun suponiendo que en los actos de la Diputación existiera una infracción de ley manifiesta y voluntaria, una delincuencia reconocida, con todo y con eso otros medios son los que la ley señala para restablecer el equilibrio del derecho perturbado.

«Es mi propósito demostraros que lo que constituye una verdadera infracción de las leyes es la intervención del gobernador de la provincia en este asunto, por constituir una usurpación de facultades que no le corresponden.

«Esta es mi afirmación, y ahora voy á la prueba.

Siento, señores senadores, abusar de vuestra paciencia, pero lo complejo del asunto y la dificultad de mi posición me obligan á plantear en términos claros y precisos la tesis que he de sostener, á señalar los puntos de derecho en que me fundo y á probar, con la ley en la mano, las afirmaciones que he tenido la honra de someter á vuestra consideración.

«Decía antes, que las Diputaciones provinciales tienen las facultades que la ley les confiere, y á estas facultades corresponde una serie de recursos que también establece la ley.

«Corresponde á las Diputaciones, entre otras cosas: «el nombramiento y separación, con arreglo á las leyes especiales, de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos provinciales. Los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquello se determinen» (Caso cuarto del art. 74 de ley provincial.)

«Este artículo se relaciona con el 103, que habla de los funcionarios y agentes de la Diputación, y principalmente con el 104 que dice así:

«La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes, y acuerda el reglamento de servicio interior de sus oficinas.»

«Es clara esta atribución de las Diputaciones provinciales? Con ocasión de esto puede muy bien suceder que la Diputación provincial cometa un error, una falta, un verdadero delito (yo voy á admitir todo esto como hipótesis). ¿Qué recursos proceden en tal caso? Muchos que la ley señala, pero nunca la suspensión decretada por el gobernador, porque el art. 79 de la misma ley, que se ocupa de los casos de suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales, no está blece esta facultad de una manera genérica, sino de una manera taxativa, y dice así:

«Los acuerdos de la Diputación provincial serán comunicados en el término de tercero día al gobernador, el cual podrá suspenderlos por sí, ó á instancia de parte, si ésta lo solicitare en el plazo de cuatro días.»

«Si el artículo no dijera otra cosa, á mí me parecería por todo extremo centralizador y reaccionario; pero la ley, es ley, y yo no podría aquí discutirla. Afortunadamente, el principio establecido se encuentra limitado á estos tres casos:

«1.º Por recaer en asuntos que, según esta ley ú otras especiales, no sean de la competencia de la Diputación.

2.º Por delincuencia en que la corporación provincial haya incurrido.

3.º Por infracción manifiesta de las leyes, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia.»

«Después de los artículos que he citado, relativos á las atribuciones propias y exclusivas de las Diputaciones provinciales, no tendré por qué insistir en demostrar que el primer caso no puede invocarse.

«Segundo caso: ¿cuál es la delincuencia en que ha incurrido la Diputación provincial? El gobernador no lo dice, ni siquiera la señala, ni en esta consideración funda su acuerdo. No hay, pues, delincuencia.

«Tercer caso: ¿por infracción manifiesta de las leyes...? Si no dijera más el artículo, tampoco podría yo sostener, con el propósito de que mi opinión prevaleciera, que sólo cometiendo un error de concepto, no de voluntad, ha podido creer el gobernador de Madrid que las leyes estaban infringidas. Pero es que no basta la infracción de las leyes, sino que es preciso, para apreciar esta infracción, que por ella resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de otra provincia. De qué modo resultan perjudicados los intereses generales y permanentes del Estado, lo determina el caso tercero del art. 84 de la Constitución, concordado con el caso tercero que discutimos, y en el cual se demuestra que para los efectos de la suspensión no pueden con estos intereses generales confundirse los peculiares de cada provincia considerada aisladamente. ¿Y los intereses de otras provincias se han resentido?

«Yo invito á los señores senadores que por su origen electivo representan más especialmente á las provincias, á que digan en qué pueden perjudicarse los intereses de esas provincias con el aumento de las plantillas de las oficinas en la Diputación de Madrid.

«Parece á primera vista algo extraordinario que puedan suspender los gobernadores los acuerdos de las Diputaciones cuando perjudican los intereses de otras provincias, al paso que les está vedado suspenderlos cuando sólo afectan á los intereses locales; pero esta extrañeza desaparece si se considera bien el sentido del precepto legal, porque la suspensión en el primer caso tiene por objeto impedir la invasión de cada Diputación provincial en la administración de los intereses propios de otra provincia, que se encontraría desde luego sometida á la influencia y á las consecuencias de acuerdos en que ella no había intervenido, y mercedas, por lo tanto, sus facultades propias; y en el segundo caso la limitación de las facultades de los gobernadores tiene por objeto limitar más y más el principio centralizador que inspira la ley, y asegurar más y más la exclusiva competencia de cada provincia, para administrar por sí sola sus peculiares intereses.

«Y esto prueba también el sentido armónico entre la Constitución y las leyes orgánicas, y es una demostración de que las iniciativas del Gobierno, representado por los gobernadores, sólo pueden ejercitarse por medio de la suspensión en provecho de más sitios y genéricos intereses. Estos son esos intereses generales de que la Constitución y las leyes nos hablan.

«Quiere esto decir, ni puedo yo pretender, que al amparo de tal doctrina queden indefensos en cada caso concreto los intereses provinciales? Esto no sólo sería absurdo, sino motivo de vergüenza para todo el que lo pensara. No, señores senadores, no queda desamparado ningún interés; por todos quiere la ley que se vele, y por todos debe velar el Gobierno. Por eso y para eso éxiste en la ley misma recursos que el legislador ha entendido eficaces: los recursos de alzada de los particulares y de las corporaciones, las responsabilidades civiles de los diputados provinciales, determinadas en el decreto sobre contratación de servicios públicos de 4 de Enero de 1883, y en todo caso las facultades propias del Gobierno, pero nunca de los gobernadores, para impedir por medio de resoluciones eficaces, extralimitaciones contra las cuales no puede ejercitar acción alguna un simple gobernador de provincia.

«Estas opiniones más puede juzgarlas el Parlamento, puede juzgarlas el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado; pero nada de esto probará que un gobernador puede suspender más acuerdos que aquellos para cuya suspensión le faculta el art. 79 de la ley, y bien claro lo demuestra el 84 que dice así:

«En ningún otro caso podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos de la Diputación provincial, aun cuando por ellos se infrinja alguna de las disposiciones de esta ley, ó de otras especiales.»

En una palabra, el acuerdo de la Diputación provincial de Madrid de 27 de Marzo es sólo aplicable en un efecto, si con arreglo al art. 80, concordado con el 88, alguien lo solicita.

Y ahora he de decir algo más. El gobernador de Madrid, en uno de los considerandos de su resolución altera el texto escrito de la ley, para fundar sobre él un razonamiento que no podría fundar si el texto no resultara alterado.

He aquí el considerando: «Visto el art. 79, según el cual el gobernador podrá suspenderlos, siempre que resulten directamente perjudicados los intereses generales del Estado ó los de la provincia.»

La ley dice: «los de otra provincia.» El gobernador de Madrid altera el texto de la ley y dice: «los de la provincia.» Tiene competencia el gobernador de Madrid para corregir la ley? Es que esta alteración gramatical no afecta á la aplicación del precepto legal? Después de lo que os he dicho, para fundar mi argumentación, excuso decir nada más. Aquí hay personas eminentes, y si alguna de ellas cree que me equivoco, hágame la menor indicación, y yo reconoceré mi error.

Señores senadores, también el señor gobernador acusa á la Diputación por infracción de ley, y ahora soy yo quien acusa al gobernador de haberla infringido. También se apoya el gobernador para decretar la suspensión en la circular que la Ordenación de pagos dirigió á los alcaldes con fecha 2 de Abril, referente á la situación económica de la provincia. Esto es una equivocación.

Tengo aquí la circular, que se reduce á excitar afectuosamente, por los medios que se deben poner siempre en juego antes de llegar á extremos recursos, y que son elementales en el arte de gobernar, para excitar el celo y avivar la diligencia de los ayuntamientos de la provincia en el cumplimiento de los deberes que les imponen las leyes de la tributación.

De todos modos, lo que pueda decir la circular, ni limita las facultades de la Diputación provincial, ni amplía las atribuciones del gobierno de la provincia.

Yo admito en hipótesis, y tan sólo para las necesidades de la controversia, que hubiera podido la Diputación provincial, en su acuerdo sobre las plantillas, cometer abusos ó ilegalidades; ¿corresponde conocer de esto al gobernador de la provincia por medio de auto suspensivo? No; habrá una entidad, una personalidad que ejerza la alta inspección del Gobierno ó la intervención del poder judicial en este género de asuntos. Será el Gobierno, con audiencia ó sin audiencia del Consejo de Estado; podrán ser los tribunales de justicia, si de los hechos resulta responsabilidad civil ó criminal: esto podrá corresponder á todos esos organismos que forman el conjunto y la trabazón de los poderes públicos; pero no es por cierto juez competente el gobernador civil de la provincia.

Yo no discuto aquí, porque Dios me libre de querer discutir con el Gobierno, y mucho menos con mi querido amigo el señor ministro de la Gobernación; yo sólo expongo ante el Parlamento, ante la opinión; yo quiero que se haga luz, que se forme un juicio sobre una cuestión que hoy anda envuelta en las sombras, que yo no puedo permitir que continúe en ese estado de incertidumbre, porque de ella resulta perjudicada la Diputación provincial de Madrid y resultado perjudicado yo.

No hay consideración de partido, ni consideración de Gobierno, que pueda yo subordinar á las consideraciones de la dignidad propia y del propio decoro; y en esta situación, con gran pesar mío, he tenido que hacer esta interpección. Podré repetir en esta ocasión la leyenda del escudo de una noble casa de Borgoña:

A dieu mon ame
ma rie au Roi
mon cœur aux dames
l'honneur pour moi.

Yo no exagero nunca mis argumentos, yo doy á mi adversario todos los elementos de defensa; yo estudio con atención todas las razones que contra mi opinión se invocan, y como creo que de buena fe se me dan, yo de buena fe estoy dispuesto á convencerme.

Hay un considerando del gobernador, por infracción de las leyes, y ya hemos visto que por infracción, aunque sea manifiesta, de las leyes, no pueden los gobernadores suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Pero yo voy á suponer que mi doctrina sea errónea; yo voy á admitir hasta este caso; yo voy á admitir otra hipótesis, hipótesis en cuanto me perjudica, no en cuanto me favorece: yo voy á admitir que el presupuesto de la Diputación provincial, una vez votado y aprobado, es decir, no contradicho en la medida en que puede hacerlo el poder central, por el ministerio de la Gobernación, es ley de la Diputación provincial, como los presupuestos generales del Estado son leyes del reino, y para las obligaciones que nacen del cumplimiento

que las Diputaciones provinciales se encuentren á ella sometidas, dando carácter de ley promulgada á los presupuestos de las Diputaciones provinciales.

Yo admito esta suposición y tengo que declarar que la Diputación provincial ha formado una plantilla antes de tener consignado en el presupuesto el crédito para pagarla. Pues en esto precisamente se funda la formación de la plantilla. ¿No sabe el señor gobernador que habiéndose de votar el presupuesto de la Diputación el día 15 de Abril, era preciso que el acuerdo se tomara previamente á fin de consignar el ingreso necesario para atender al gasto acordado, cumpliendo con un precepto ineludible de la ley? ¿Qué infracción de ley es esta, si además, como crédito preventivo está establecido en el presupuesto adicional sometido á la aprobación del ministerio de la Gobernación, y que con arreglo á la ley misma que en el momento en que yo hablo ha empezado ya á regir? Pero hay más, y esto es lo que es bastante extraordinario. En los plazos legales de la Diputación provincial comunicó al gobernador sus acuerdos.

Dentro del plazo legal reclama los antecedentes para estudiar el expediente el gobernador de la provincia; se le remiten los antecedentes para que los estudie, y después de estudiados toma el acuerdo de la suspensión. Pero he aquí su equivocación; he aquí por lo menos la demostración de la imprevisión de su acuerdo. El gobernador de Madrid suspende en 12 de Abril el acuerdo de la Diputación provincial tomado el 27 de Marzo, y no se acuerda de que autorizada por él mismo se ha publicado en el Boletín oficial del día 3 de Abril la convocatoria de exámenes para proveer siete de las plazas creadas en las nuevas plantillas. ¿No podíamos suponer, no podía suponer la opinión pública, no es motivo racional de presunción, que la publicación de esa convocatoria en el Boletín oficial autorizada por el gobernador, á los efectos de cumplir una parte de este acuerdo, indicaba por su parte la predisposición de ánimo de no suspenderlo?

Pero ¿os parece poco esto? Pues hay más. El señor gobernador de Madrid divide la contienda del asunto, que es indivisible, y al suspender el acuerdo de la Diputación provincial le suspende en parte, y en parte no. Y como el acuerdo se refiere todo y se traduce en conjunto y al por menor partidas del presupuesto, la razón que invoca el señor gobernador de no existir dicha partida, ó es razón para todo ó no es razón para nada.

¿Creeis señores senadores, que son estos fundamentos de derecho que se pueden invocar, para justificar una solución como aquella de que me estoy ocupando?

Y de todo esto resuelta que si el señor gobernador civil de Madrid ha suspendido el acuerdo de la Diputación, yo, como ordenador de pagos, tengo el sentimiento de suspender el suyo, debiendo declarar que así como no hubiera dado posesión á ningún empleado, ni justificado sus haberes por medio de libramientos mientras el presupuesto no hubiera sido aprobado, tampoco lo haré, á pesar de lo mandado por el señor gobernador, en la parte del acuerdo que él aprueba. Todos sabéis, señores senadores, que las funciones que el presidente desempeña como ordenador de pagos, son independientes y distintas de las puramente presidenciales, y que de sus errores en este punto nace una responsabilidad personalísima, que puede ser civil unas veces y puede llegar á ser criminal otras. Como además en este orden de atribuciones sólo el Tribunal de Cuentas puede exigir responsabilidades, es claro que en las funciones de ordenador de pagos yo soy completa y absolutamente árbitro. Sería preciso que yo estuviera de muy buen humor y deseoso de complacer al señor gobernador de Madrid, ó sentir, por consideraciones de respeto á las jerarquías administrativas, uno de esos movimientos de las pasiones que arrastran á los hombres en pos de las mujeres, para exponerme, por decretar pagos indebidos, á tener más tarde que pagarlos de mi bolsillo. Así es que no puedo cumplir el acuerdo del señor gobernador de Madrid, y digo que lo suspendo.

Pues bien, señores; ¿en qué situación me encuentro yo? ¿En qué situación se encuentra el presidente de la Diputación provincial en presencia del gobernador de Madrid? No me refiero á las relaciones sociales y particulares, que por mi parte han de ser siempre las mismas, con el digno señor duque de Frias, sino en el orden administrativo. El gobernador de Madrid es mi superior jerárquico; el gobernador de Madrid, ordena, y yo no le obedezco.

¿Hay aquí desacato? ¿Hay aquí desobediencia? Pues yo debo ser procesado: que se me procese; y yo, señores senadores, que he invocado mi inviolabilidad para esta discusión, os digo que para eso venga un suplente del juez, y no sólo me despojaré de mi inviolabilidad de senador, sino que solicitaré vuestros votos para que la concedáis. ¿No se hace? Pues entonces no tiene razón el señor gobernador de Madrid. Si la autoridad superior de la provincia está desacatada y desobedecida, la autoridad superior de la provincia no puede dignamente gobernar en ese estado, y en la situación que en ese estado determina para él, ha perdido su prestigio y autoridad. ¿Pero no se me procesa por consideraciones semejantes á aquellas que hubieran podido tenerse en cuenta

para no llegar al caso en que nos encontramos? ¿Es que por consideraciones personales de otro género no se quiere entablar procedimiento?

Pues yo declaro que no admito el indulto; no quiero que se me perdone la vida.

Están ya expuestas, señores senadores, las razones en que he fundado mi interpección; pero una vez en el uso de la palabra, y si no os molesto demasiado, voy á allegar algunos datos que pueden contribuir á dar luz sobre el asunto y á apreciar con qué derecho se acusa á la Diputación provincial de Madrid de mala administradora de los intereses que la están encomendados y de malversadora de fondos.

Tened la bondad de escucharme brevísimos minutos, que después de decir lo que me importa sobre este punto, no seguiré abusando de vuestra benevolencia. En primer lugar os diré, que la mayor parte de los aumentos de la plantilla se refiere á secciones que ha sido necesario crear en la Diputación provincial de Madrid por alteración de los servicios públicos. El aumento consiste en adoptar por lo que se refiere á los funcionarios de obras públicas, el criterio que adoptó el ministerio de Fomento aumentando los sueldos de los ingenieros y suprimiendo las dietas.

Esto da aparentemente en los presupuestos un aumento de gastos por lo que se refiere á la plantilla, pero en cambio suprime una porción de gastos de carácter eventual que no están consignados en ese capítulo, sino en otros. Por consiguiente para comparar ese gasto con el otro, es necesario tener en cuenta una porción de elementos que aquí no constan.

Algo podría decirse sobre el aumento del personal de estudios de carreteras, del de la sección de cuentas, que despacha directamente con el señor gobernador de la provincia, y del administrativo necesario en los establecimientos de beneficencia.

Suponiendo que hubiera, no una infracción legal, sino una razón de conveniencia apreciada por el gobernador, otros medios había para resolver la dificultad. ¿No inspiro yo bastante confianza al Gobierno ó al gobernador para haber intentado la revisión de los acuerdos? Me hubiera brindado á ello, y tengo hasta ahora la experiencia de que no ha habido un asunto inspirado en la razón y por mí propuesto que la Diputación no haya aprobado.

Hubiera sido, pues, cosa fácil revisar y rectificar lo que tal vez por premura de tiempo se hubiese hecho, sin las perfecciones que nacen de un detenido estudio de las cosas. Yo creo que la Diputación hubiera hecho esto, á pesar, señores, de que he procurado y conseguido alejar de ella todo carácter político, y de que no puedo llamarme allí representante de la mayoría de mi propio partido, puesto que siendo 36 los diputados provinciales, y habiendo entre ellos diez conservadores, cinco reformistas y tres republicanos, el voto del presidente en una lucha de carácter político no haría más que empatar.

Si yo he conseguido de la Diputación que acepte mis iniciativas, ¿no es verdad que habra sido sólo por la razón, la conveniencia y el consejo, no por mi carácter de representante de una mayoría ó de un partido político?

Pues váis á ver cómo esta Diputación malversa sus fondos. Sabéis que las Diputaciones provinciales cubren sus gastos con sus bienes propios de varia procedencia, rentas, censos, producto de lamiyas intrasferibles, derechos, acciones, etc; rentas propias en una palabra, y después, como único recurso que no está limitado, porque no puede estarlo, un repartimiento sobre la que por contribuciones directas é impuesto de consumos pagan los pueblos al Tesoro. El tipo es variable; provincias riquísimas como la de Sevilla, no pagan más que el 9; provincias donde hay una industria poderosa como Barcelona, pagan el 10 ó el 11, y otras como algunas de las provincias gallegas, pagan hasta el 22.

La provincia de Madrid pagaba en el presupuesto de 1882 83, 20'70 por 100; en el de 1883 84 se rebajó el tipo á 14'50, y así continuó hasta que tuve el honor de ser presidente de la Diputación el año 1886. Para el presupuesto de 1886 87, se rebajó á 14; para el de 1887 88 se redujo á 13'66, y en este presupuesto de despilfarro que ha promovido tanta algarada, el contingente se reduce á 13'38. ¿Hay aquí despilfarro? ¿Se puede acusar de mala administradora á una Diputación que viene con estas pruebas y con estos datos para que la opinión no se extravíe? ¿No es verdad que si en lo que se refiere á los impuestos generales del Estado se hiciera algo en esta proporción, estarían satisfechas todas las aspiraciones de aquellos que solicitan la rebaja de la contribución? ¿Es que parece mucho esto? Pues á mí no me lo parece. Yo creo que se podía disminuir; yo creo que se debía disminuir, y esto ya es una consideración nada más que someto al Gobierno; el mal nace, no de una Administración determinada, sino del estado de la Administración en general, ahora y antes de ahora.

La Diputación provincial de Madrid tiene á su cargo aquellas atenciones de beneficencia que la encomiendan las leyes, no como ejecutora de la voluntad de testadores, sino como organismo administrativo con funciones propias. Sus bienes producen rentas por

valor de 1.400.000 pesetas; pero como esas rentas no bastan para llenar las necesidades de los servicios públicos, el contingente de los pueblos viene á cubrir la diferencia entre 1.400.000 pesetas y 2.900.000 que gasta la Diputación en los establecimientos de beneficencia. Se gasta mucho; es verdad. Pues yo voy, señores, á indicaros un procedimiento sencillísimo para economizar, y quiero que lo sepan los pueblos de la provincia. Con tal de que el Gobierno cumpla las leyes, se puede hacer desde luego una economía de un 20 por 100 en el contingente provincial. Voy á explicarlo.

La ley de 1849 y el reglamento para su ejecución de interés general encomiendan á la beneficencia general la asistencia de las enfermedades de carácter incurable y la demencia. Pues bien; el Gobierno no ha cumplido estas disposiciones, y ha cargado, no sólo sobre la provincia de Madrid, sino sobre todas las provincias, con infracción manifiesta de la ley, la asistencia de la demencia de una manera expresa y de una manera tácita, pero real, que se impone, la asistencia de los incurables. La Diputación provincial de Madrid satisface por la asistencia de dementes en los establecimientos de San Basilio de Llobregat y Cienpueños, unas 160.000 pesetas anuales. La Diputación se ve además arbitrariamente obligada por el Gobierno á sostener las clínicas que, por ser aplicación de la enseñanza, debía pagar el ministerio de Fomento; porque la misma razón hay para encargar á la Diputación del sostenimiento de las clínicas, que para encargarla del sostenimiento del Laboratorio del cuerpo de ingenieros de minas: no veo ninguna diferencia.

Esto cuesta á la Diputación 100.000 pesetas al año; y costaría más si no fuera por la exquisita y correcta administración de los insignes profesores que se encuentran al frente de aquel establecimiento.

Existe en Madrid un hospital, que se llama de la Princesa, donde no diré cómodamente porque no conozco la capacidad, pero sí que se pueden albergar más de 400 enfermos, y por cerrarse esas puertas y ser preciso poco menos que una solicitud y un inmenso favor para entrar en aquel hospital, dejando reducido su pie de familia, que así se llama, al número de 200, sin duda para darse tono de haber hecho una economía en el presupuesto á costa ajena, una porción de enfermos que no encuentran allí albergue, van al hospital provincial, y aquellas puertas hay que abrirlas porque aquellas puertas no se cierran á nadie.

Por no cumplir el Gobierno con la ley de beneficencia, por lo que se refiere á incurables, por más que posee los bienes que á esas fundaciones corresponden, por ser preciso un grandísimo esfuerzo y toda serie de recomendaciones para entrar en el hospital de incurables sostenido por el Estado, vienen á pesar sobre la Diputación provincial una porción de enfermos que son verdaderamente incurables, y que conocen el vulgo y todos los que hayan pasado alguna vez por la Diputación, con el nombre de *calandrias*.

Y esto está demostrado por las certificaciones de los más ilustres profesores, que tengo á disposición de todo el que quiera verlas, y á disposición de la prensa; bajo la fe de los Sres. Benavides, García Caballero, Candela, Capdevila y tantos otros que son honra de la ciencia en España, y profesores antiguos de la Diputación provincial; bajo la firma respetable de esos señores, puede asegurarse que hay en el Hospital provincial más de 200 incurables que no debía haber. Y no quiero ocuparme de otra cosa por razones de pública honestidad; hay otro servicio que se cumple en San Juan de Dios, y no debe cumplirse allí.

Con estas rebajas, con que el Gobierno cumpla con las leyes, con que traslade al presupuesto general del Estado estos gastos que por su naturaleza deben estar allí incluidos, ya lo saben todos los propietarios de la provincia de Madrid, aquellos sobre quienes pesa con más pesadumbre la cifra del contingente que hoy pagan, yo les respondo una de estas dos cosas: ó de rebajar el 20 por 100 de la cuota, ó sin rebajarla, emplear esta diferencia en la construcción de las carreteras, que buena falta le hacen á la provincia de Madrid, y que por este medio podría tener construida á los diez ó doce años la red general proyectada y aprobado por el ministerio de Fomento.

Después de este consejo, no puedo añadir nada más. Me he extendido demasiado; la naturaleza del asunto lo exigía. No me sentaré sin hacer una manifestación, ó más bien sin confirmar la que he hecho á empezar mi discurso. Yo he usado de un derecho reglamentario porque no tenía otra manera de hacer llegar á la opinión el convencimiento de lo que á mí me interesaba; yo no podía discutir en la prensa; yo no había de razonar por medio de comunicados; no tenía otra manera de razonar que esta. ¿Cómo lo hacía? ¿Por medio de una pregunta? No. ¿Por medio de una proposición? Menos, porque nótese bien que yo no tengo propósito ninguno contra el Gobierno.

Tenía, pues, que hacer este acto; pero este acto no puede representar, ni en el fondo ni en la forma, la más mínima oposición al Gobierno de S. M., y mucho menos á la dignísima persona amiga mía, que ocupa el puesto de ministro de la Goberna-

ción, el Sr. Albareda. Sabe S. S. de mí, como yo lo sé de él, que soy franco y sincero y que se puede creer lo que digo.

Después de hecha esta manifestación, de bo ya, por patriotismo y por lo que interesa al porvenir, por lo que interesa al concepto del grado de autonomía de las corporaciones populares con arreglo á las leyes actuales, llamar la atención del señor ministro de la Gobernación.

No hago de esto cuestión de amor propio; yo he cumplido con mi conciencia, pero sentiría que en un hecho como este pudiera, por resoluciones posteriores, sentarse un funesto precedente para la libertad municipal. Porque, señores, si se admite que está bien hecha la suspensión del gobernador, el Gobierno tendrá que resolver con audiencia del Consejo de Estado. Y qué resultará si se aprueba esa suspensión? Pues resultaría que, por medio de una interpretación de la ley se iría sentando jurisprudencia, viniéndose á arrancar á las Diputaciones provinciales una facultad que han tenido y que nadie podía poner en duda.

Resultaría que las Diputaciones provinciales, principalmente la de Madrid, no podría ya nombrar un solo empleado, no podrían modificar sus plantillas; y resultaría al propio tiempo que los ayuntamientos, que con arreglo á la ley, tienen también las mismas facultades podrían hacer lo que no les sería permitido á las Diputaciones provinciales, que son superiores en el orden jerárquico y tienen las facultades y atribuciones señaladas en la ley para conocer de los actos ejecutados por las corporaciones municipales, y en fin, resultaría una situación de orden, de doctrina legal y de buena administración, embrollada, difícil é incorrecta; sería una de tantas disposiciones que luego habría que reformar, y que en los archivos de las oficinas se encuentran siempre por medio de empleados antiguos, especie de archivos ambulantes, que todo lo saben, que desentieran reales órdenes y que facilitan toda la perturbación que en la materia de determinaciones administrativas existe en la tradición de nuestra Administración, lo mismo razones en pro que en contra.

Yo entiendo que de la resolución de este asunto pende algo que importa más que el saber cuántos son los empleados que puede tener la Diputación provincial. Esto es lo que más importa, es el peligro que yo he señalado.

No hago más que señalarlo, no quiero invocar más razones, no tengo derecho á prejuzgar la opinión del señor ministro de la Gobernación, y mucho menos, quiero señalar aquí al Consejo de Estado la línea que ha de seguir; lo único que hago es llamar la atención ilustradísima del señor ministro de la Gobernación, para las ulteriores consecuencias de este negocio. En el estado en que se encuentra, para resolverlo, no hace falta suspender el acuerdo del gobernador; y si hace falta confirmar ese acuerdo, después de lo que he dicho, que se confirme. Créo que yo debía una explicación á la opinión; que también es cumplimiento de un deber debía defender á la Diputación provincial, y que me debía á mí propia una reparación ante la opinión pública; y, señores, si he conseguido estos fines, estoy satisfecho; y si no, vosotros y el país me juzgaréis.

De todas suertes, mil gracias, señores señadores, por la benévola atención que me habéis dispensado en este verdaderamente largo discurso que he tenido el honor de pronunciar ante vosotros. He dicho.

Crónica parlamentaria.

La sesión que ayer celebró el Senado fué muy breve y sólo se aprobaron en ella varios proyectos de ley, que pueden ver nuestros lectores en el *Extracto*.

Pocos preliminares hubo ayer en el Congreso, pues sólo el Sr. Muro dirigió una pregunta sobre el hecho de haber sido detenido en las Aduanas francesas un vagón de vino blanco de Rueda que no tenía adueltación alguna.

Le contestó el Sr. Moret.

Continuando el debate acerca del proyecto de tratado de Comercio con Italia, el señor vizconde de Campo Grande defendió su voto particular, queriendo demostrar que en el nuevo proyecto no hay, para España, ninguna de las ventajas del tratado de 1884, y los beneficios para Italia son mucho mayores, lamentándose al propio tiempo de que no se conceda especial importancia á los vinos, cuando según unos datos estadísticos que leyó, es mucha la exportación que se hace. El orador se extendió en consideraciones sobre los puntos principales del proyecto.

Rectificó el Sr. Calvo Muñoz y consumió el segundo turno en contra del voto particular del Sr. Rózpide, que refutó los argumentos del señor vizconde de Campo Grande.

El segundo turno en pro lo consumió el Sr. Allende Salazar, sin añadir nada nuevo al debate; y después de las consiguientes

rectificaciones y de hablar el Sr. Nicolau, se levantó el señor ministro de Estado, pronunciando un brillantísimo discurso en defensa del tratado, probando las inmensas ventajas que ha de reportar á España la celebración del tratado con Italia.

ECOS POLÍTICOS

Nos falta hoy espacio para contestar al artículo que anoche publicó *Las Ocurrencias* con el título «La Diputación provincial de Madrid, ante el Senado.» Lo haremos en el número de mañana.

Leemos en *Las Ocurrencias*: «En el nuevo tratado de comercio con Italia se rebajan en 66 por 100 los derechos de importación á los atunes en conserva procedentes de España. Esta noticia tiene más miga de la que parece.»

Nos quedaremos sin integrismo. Y sin otros muchos atunes que existen en España.

Y todos en conserva. Principio de un artículo de *La Fe*: «Zola lo ha dicho con frase agudísima. Boulanger personalmente no es más que un sombrero puesto sobre una estaca. No puede ser menos.»

Sí, aún podía ser menos... Carlista.

Dice *El Noticiero*: «Ayer circularon rumores poco satisfactorios para el orden público en alguna capital de provincia donde los elementos zorrillistas no escasean. Los ministeriales negaban, sin embargo, todo fundamento á la noticia.»

Los rumores no se han confirmado, ni los oyó nadie. Es decir, los oyeron los conservadores... Los autores de esas noticias... no consiguen su objeto.

De *El País*: «Ayer tarde se reunió la junta directiva de nuestro partido para ocuparse en la organización del mismo.»

Los zorrillistas siempre están lo mismo, tratando de su organización. Y en cada reunión más se desorganizan.

ECOS PARLAMENTARIOS

SENADO

Sesión del 17 de Abril de 1888.

Quedaron admitidos los dictámenes de la comisión mixta sobre dehesas boyales. Construcción de una penitenciaría en Oviedo, y Reforma de varios artículos de la ley de enjuiciamiento civil, y del

Dictamen relativo al proyecto de ley acerca de la carretera de Madrid á Santander á Mave. En votación definitiva fueron aprobados los siguientes proyectos de ley:

Concesión de un crédito al ministerio de la Gobernación para establecer un cable telegráfico entre Javea é Ibiza; Ferrocarriles de Calatayud á Teruel y de Teruel á Segunto;

Prolongación de la carretera de Canero á Rivadesella hasta empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. Y se levantó la sesión.

CONGRESO.

Sesión del 17 de Abril de 1888.

El señor Muro refiere el hecho de que dos vagones de vino blanco natural puro, exportados desde Valladolid á Francia, han sido y son todavía detenidos en las aduanas de aquella nación, y pregunta al ministro de Estado si ha entablado ó piensa entablar alguna reclamación sobre esto, sobre la manera de hacer los análisis que siguen en las aduanas francesas.

El señor ministro de Estado contesta que con el hecho que acaba de referir el Sr. Muro, desde que rije la circular francesa sobre vinos encabezados, solamente han ocurrido cinco casos que hayan podido dar lugar á reclamaciones, tres han sido resueltos satisfactoriamente; únicamente dos, el denunciado por el Sr. Muro y otro, pueden originar reclamación.

El Sr. Muro no se satisface con esta respuesta. ORDEN DEL DIA Se da lectura á las enmiendas presentadas á la ley constitutiva del ejército, una de ellas referente al mando del rey sobre las tropas en tiempos de guerra.

Tratado con Italia. El señor vizconde de Campo Grande defiende su voto particular al dictamen de la comisión que preside.

Comienza contestando á los cargos personales que ayer le hizo el Sr. Calvo Muñoz, y dice que posee tanta plétera de patriotismo, que poco pierde aunque le quite un poco el Sr. Calvo Muñoz.

Examina los tratados que Italia sostiene con otras naciones y las materias que esos comprenden, para deducir del estudio del tratado que ahora se discute, que Italia no nos favorece como nos favorecía en el tratado de 1884.

Se lamenta de que en este tratado se haya dejado sin ningunas seguridades la exportación de nuestros vinos á Italia, exportación que por sí sola constituía una cantidad mayor que la mitad de todo el comercio nuestro con aquella nación, cuando por el contrario, nosotros dejamos los vinos italianos casi libre de derechos y libre de esas inversiones que ahora tienen en Francia con nuestros vinos.

Pero en cambio se favorecen nuestros frutos ¡Valiente favor!—dice.—Cualquiera que haya recorrido los campos de aquella nación, habrá tenido que aspirar el aroma embriagador del azahar, habrá visto á la vid enredarse en las ramas de los almendros, y habrá gustado de los hermosos higos que

allí se produce, no tan hermosos como abundantes, tanto que los italianos los colocan como la palabra más propia para la expresión de un valor insignificante.

Pues estos y otros como estos—dice—son los productos en que más nos favorecen.

Reconoce que efectivamente es una cláusula importante para España la que se refiere á la sal. Respecto al arroz nuestro, dice que hubiera obtenido grandes ventajas con este tratado si Italia no hubiera subido el arancel; pero subiéndolo, aunque este producto español sea el más favorecido, no podrá sostener la competencia con el de Italia.

No participa de las mismas opiniones que la comisión respecto á las ventajas que hemos de obtener en la exportación del atún, y censura el tratado porque da á Italia los derechos de nación más favorecida respecto á los derechos de Ultramar, sin obtener concesión alguna en cambio, cuando uno de los primeros puntos que se ha de tener en cuenta es la reciprocidad en estos productos; y así casi siempre hemos perdido respecto á la exportación de la Península, con el fin de abrir más puertos á la exportación de nuestras Antillas.

Recuerda el tratado con Nápoles firmado en 1856, en cuya confección tomó parte, y refiriendo la frase de un canónigo, que enseñándole en Javea los sepulcros de los canónigos del siglo pasado, le decía: «Este sí que era un canónigo!» él también repite: Este sí que era un tratado.

Decanta las excelencias de este tratado, y reflexionando sobre el hecho de que la muerte ha desahogado su oficio en todos los individuos que en el trabajo tomaron parte, hasta en el reino de Nápoles: dice: «Quedo sólo en medio de este Necrópolis!»

Termina diciendo que su voto particular no compromete á ningún partido, y rogando que el ministro de Estado, siguiendo el ejemplo que dió el ministro de Hacienda, retire este proyecto y no lo presente hasta el día en que haya obtenido más ventajas.

El Sr. Calvo Muñoz dice que el tratado es igual al convenio de 1884; como éste, tiene 22 artículos; como éste, están redactados, salvo alguna errata que ya está mandada subsanar.

Contesta brevemente á las observaciones hechas por el vizconde de Campo Grande respecto á la pérdida que ha de sufrir la exportación de nuestros productos, y explica leyendo el informe del Consejo de Estado que este cuerpo piensa favorablemente á este proyecto.

El Sr. Rózpide (D. Pablo) explica las causas que aconsejaron la prórroga del tratado de 1884, y niega que exista novedad en las concesiones consignadas respecto á los productos de Ultramar.

Dice que por las circunstancias especiales que rodean actualmente á Italia, por el tratado que ha convnido con Austria, esta prórroga del tratado de 1884 ha de ser mucho más favorable para España que el mismo tratado.

El Sr. Allende Salazar se fija principalmente en el artículo del tratado que se refiere al hierro, artículo al que ha presentado una enmienda, y con cuyas tarifas, por lo muy subidas, no está conforme, opinando que este tratado se diferencia esencialmente del convenio de 1884.

El Sr. Rózpide se ocupa de los derechos que han de pagar nuestros productos por su introducción en Italia, y demuestra las ventajas que ha de obtener en España.

El Sr. Aicál del Olmo defiende brevemente el proyecto, reservándose para la rectificación la exposición de nuevos argumentos.

El Sr. Nicolau termina haciendo fatales augurios de la suerte del Parlamento en España, donde como en Francia va á separarse de la opinión pública.

El señor ministro de Estado pasa á ocuparse del voto particular del señor vizconde de Campo Grande.

Declara que, en efecto, por la semejanza que en la producción tiene Italia con España, todo tratado con aquella nación ha de ser insignificante, no ha de traernos grandes riquezas, ni por él nosotros hemos de llevarlas allá.

El Sr. Allende Salazar afirma que Italia, dominada por las corrientes proteccionistas, iba cada día subiendo más y más los derechos arancelarios, levantando así una amenaza para nuestros productos, para nuestras conservas especialmente.

Pues bien, esta subida de los derechos arancelarios podían llegar á un momento dado en que la exportación nuestra llegara á ser nula.

Lo que se nos ha exijido es la cláusula respecto al aceite, exigencia que en nada nos perturba, porque en el comercio de esta materia no podemos sostener competencia con Italia ni con libertad de derechos.

Dice que el cáñamo no puede entrar en el tratado con Italia, porque pertenece á la ley de primeras materias, y mientras esta ley no deje de regir en 1892, nada puede hacerse acerca de esto. Y se levanta la sesión.

ECOS DE TODAS PARTES

El festival de los niños.

Después de reunirse en sus respectivos locales y pasar lista los niños que habían sido convocados, se pusieron en marcha de dos en dos, acompañados de los maestros y auxiliares y precedidos de estandartes, si no lujosos, al menos de buen gusto.

Los de Palacio se situaron en la calle de Carranza. En la de la Universidad los del mismo distrito. Los del Centro en la plaza de las Descalzas. Los del Hospicio en el principio del paseo de la Castellana, hasta la plaza de Colón.

En el paseo de Recoletos, hasta la fuente Cibelles, los de Buenavista. En el salón del Prado los del Congreso.

Desde la fuente de Neptuno hasta el Jardín Botánico, los del Hospicio. Los de la Inclusa, en la plaza del Progreso. Los de la Latina, en la plaza de Puerta de Moros. Y en la plaza Mayor, los de la Audiencia.

Los colores de las banderas y los lazos, ya los hemos publicado en otro número. Las niñas formaban delante de los niños.

Formando parte de la numerosísima concurrencia que se encaminaba hácia el Hipódromo y entre una infinidad de coches, omnibus y tranvías, llegaron al lugar designado para la fiesta infantil, en el cual penetramos vivos, porque Dios hizo un milagro, á pesar de que los hombres se oponían.

Señoras hubo que dejaron velos, lazos, y lo que es peor, hasta zapatos en la puerta de entrada. ¡Y todo por no expresar en las papeletas el sitio por donde se tenía que entrar!

Ya en el interior del Hipódromo, pudimos observar que cada silla costaba 0.25 y el trabajo de llevarla al sitio donde había de servir.

También observamos que por dos vasos de vino cobraron dos pesetas. Verdad que el vendedor se disculpaba diciendo que á él por vender le cobraba el ayuntamiento diez duros!

A las once entraron los niños y niñas pertenecientes á las escuelas municipales de los diez distritos, recibidos por el Sr. Abascal, que preside la Junta. La aparición de los niños fué amenizada por las alegres notas que lanzó al viento la banda de San Bernardino.

Bastante después de las doce llegó S. M. la reina regente acompañada de S. M. el rey niño y las infantas.

También llegaron doña Isabel, doña Eulalia y su hijo; siendo recibidos todos por los Sres. Abascal, Gargallo, Karilla y Mediero.

El presidente del Consejo, el ministro de Hacienda, Gobernación, Guerra, Marina, obispo de Madrid Alcaá, gobernador civil, capitán general, jefe superior de Palacio y varios títulos que sería pesado enumerar, se hallaban en la tribuna regia.

El primer himno entonado por los niños, fué la *Marcha Real*, siguiéndole el titulado «A S. M. el rey,» otro á «La caridad,» á «Los puntos cardinales,» al «Ayuntamiento,» y á «La patria.»

Este último confesamos que nos impresionó agradablemente. Una comisión de niñas y niños ofreció un álbum, con trabajos calligráficos, á S. A. la princesa de Asturias y otro á S. A. la infanta doña María Teresa.

Un estandarte á S. M. el rey, con su retrato, y un objeto artístico á S. A. la infanta doña Isabel.

Y ahora pasamos á lo más difícil de nuestra reseña. Cuando S. M. la reina regente, S. M. el rey niño y SS. AA. las infantas abandonaron el Hipódromo, todos creímos que la merienda iba á distribuirse; ¡pero nos llevamos chasco!

Las niñas y niños se arrellanaron en el suelo, á pesar de la humedad que había, y empezaron á repetir sus canciones para divertir al público.

A todo esto, la merienda no vino; y dieron las tres, y las cuatro, y la merienda sin venir.

Un clamor general anunció al cabo la aparición de algunos panecillos, que los niños devoraron apenas los tuvieron en su poder.

Pero... ¿y las empanadas? Las tales bribonas se conocen que no están muy en armonía con la infancia, pues se sublevaron, y las vimos en manos de las señoras, de los petimetres, de los bomberos, de todos, en fin, menos de los niños.

Una preciosa niña de diez años, llamada Irene León, colegiala del distrito de la Latina, nos decía casi llorando:

—¿Y para esto nos han traído aquí? Yo, atolondrada por el deseo de venirme, no me desayuné; y como ya son las cuatro y media, tengo hambre.

Casi lo propio nos dijo Antonia Fernández, del mismo distrito y colegio que la anterior; María Mediavilla y otras.

También Rosa Hernández, graciosa niña de siete años, nos decía: —Hay quien ha tomado dos meriendas: una para sí, y otra para sus parientes; y á mí no me han dado ninguna.

Otra nos dijo: —¿Verdad que debían haber regalado sombreros á las que no los tuviéramos?

Y gracias que Dios es más bueno que los hombres; porque ha ocultado el sol para que no nos haga daño.

ECOS TEATRALES

Comedia.

En las últimas noches ha representado la compañía italiana dos obras de las que ya antes habíamos puesto en escena, alcanzan lo en ambas el mismo estupendo éxito: *Il deputato di Bombignac* una noche y *La morte civile* dos noches. Las tres noches han sido extraordinariamente ruidosísimos los aplausos que el público ha tributado á Novelli y á todos los actores, y muchas las llamadas á la escena; pero la concurrencia, aunque distinguidísima, aristocrática y elegante, ha sido escasa, excepto anoche que correspondía la función al turno 1.º de abono, por lo cual estaba el teatro espléndido y brillante.

La admiración que causó Novelli en la primera noche que interpretó el papel de Conrado en el drama de Giacometti, llegó al colmo en la segunda noche (el domingo), y las manifestaciones de entusiasmo por parte del público debieron ser gratas y satisfactorias en sumo grado para Novelli.

Lo que no se comprende ni se explica es que siendo tan notable la compañía italiana y gustando tanto sus tareas artísticas á los asiduos concurrentes al teatro de la Comedia, no acuda allí la gente en tropel para gozar de espectáculos que no es fácil tenerlos todos los años en Madrid. Vamos creyendo, ó que no hay quien tenga una peseta, ó que el buen gusto y el amor al arte andan en Madrid á la altura de las alcantarillas.

Si no fuera una degradación y un insulto, aconsejaríamos á Novelli que pusiera en escena *La gran vía*, con sus ratas y su Man-gilda, toda vez que esa obra y otras por el estilo son las que agradan á nuestro público.

Alhambra.

En la Alhambra se ha cantado, después de *Favorita*, la *Traviata* y *Fausto*. En la primera debutó la señorita Petrosini, que gastó mucho en el papel de Violeta, el tenor Castiño y el barítono señor Ventura; siendo todos aplaudidos con entusiasmo. En la partitura de Gounod debutaron las señoritas Lizárraga y Gazul y el Sr. Ordinas, cantando Gennari la parte de Fausto y el Sr. Ventura la de Valentín. La señorita Lizárraga dijo con mucha afinación toda la ópera y fué estrepitosamente aplaudida en el aria de las joyas. También fué muy festejada la señorita Gazul cantando el papel de Liebel y Gennari en el de Fausto.

Los coros y la orquesta, en ambas óperas, á la altura de su justa fama y honrosa reputación.

Espectáculos para hoy.

ZARZUELA.—19 de abono.—T. impar.—A las 8 1/2.—Dona Juanita.

ALHAMBRA.—5.º de abono. T. 2.º.—A las 8 1/2.—Traviata.

COMEDIA.—Compañía cómica italiana.—T. 2.º.—A las 9.—Un signore ed una signora.—La famiglia Barilotti.

APOLO.—(Compañía Cereceda).—A las 8 1/2.—Dos cazadores.—La estudiantina.—Cádiz.—Segundo acto.—La fiesta de la gran vía.

LARA.—T. 2.º impar.—A las 8 1/2.—La berlina azul.—Mam'zelle Nitouche.—Segundo acto.—El ventanillo.

SECCION DE ANUNCIOS

GRAN ALMACEN DE PAPEL DE LA UNIVERSIDAD DE ALEJANDRO SANCHEZ 58, San Bernardo, 58. - MADRID

Gran surtido en petacas, carteras, tarjeteros, portamonedas de piel de Rusia, Australia y Persia. Depósito de cerillas, papel de fumar, barajas, cuadernos y libros rayados de todas clases.

Se hacen tarjetas y encuadernaciones de todas clases.

A LOS BAÑISTAS

Nueva fonda de los baños de Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz)

DE DON ANTONIO CABEZA DE VACA

calle de García Gutiérrez, núm. 9, y Risso, 8.

Las grandes y agradables condiciones que reúne esta fonda, la hacen una de las mejores de España. Montada con todos los adelantos modernos, proporciona un alojamiento económico, servido con esplendor y esmero.

El dueño de este hermoso establecimiento, para facilitar ventajas y beneficios á los señores bañistas, que en gran número acuden á dicha ciudad, tiene dispuesto este año un servicio especial de carruajes, exclusivamente para el tránsito de la citada fonda al establecimiento balneario.

Hay excelentes departamentos, y los precios son económicos. Cocina francesa y española. - Mesa redonda á las cinco y media.

60 Años de Exito!!! JARABE JOHNSON

Preparado segun la Fórmula del Profesor BROUSSAIS Medicamento autorizado por el Gobierno Francés, despues del informe del Doctor Martin Solon

Contra las Enfermedades del Corazon, Bronquios y Pulmones, Asma, Resfriados, Catarrros pulmonicos, Desórdenes de la circulación con tendencia á la Hidropesia y Enfermedades de las articulaciones, etc.

Depósito: ROCHER, FARMACEUTICO, 112, RUE TURENNE, PARIS Para evitar las falsificaciones exigir sobre cada frasco la firma JOHNSON BOISSARD y el Sello de garantía de la Union de los Fabricantes.

Depósito general: Barcelona, Farmacia de la Estrella, 7, Fernando VII.

Alcalá, 5 J. BELMAR Alcalá, 5 ENTRESUELO

GRAN SALÓN DE PELUQUERÍA

Se afeita, corta y riza el pelo. Gabinete reservado para teñir el pelo y la barba. Se confecciona toda clase de postizos.

Alcalá, 5, entresuelo.

NOTA. En el mismo se expende la higiénica Agua vegetal de Arroyo, de excelentes resultados para devolver los cabellos blancos á su primitivo color, sin manchar la piel y de fácil aplicación.

LA MARGARITA

EN LOECHES

Antibiliosa, antiherpética, antiescrofulosa, antisifilítica y reconstituyente.

Es la única que produce los saludables resultados que todos conocen, pues su uso general y constante durante treinta y tres años así lo demuestra.

No confundir la botella de LA MARGARITA con la otra agua que la ha imitado para que el público la confunda con aquella.

En competencia LA MARGARITA con todas las similares, ó que pretenden producir iguales y aun mejores resultados, fué declarada la primera en la Exposición Internacional de Niza, obteniendo la primera distinción, ó sea el

UNICO GRAN DIPLOMA DE HONOR

concedido á las de su clase, cuya distinción no ha conseguido otra alguna antes ni despues.

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico doctor D. Manuel Saenz Diez acudiendo á los copiosos manantiales, que nuevas obras han hecho aún más abundantes, resulta que LA MARGARITA de LOECHES es entre todas las conocidas y que se anuncian al público la más rica en sulfato sódico y magrésico, que son los más poderosos purgantes, y la única que contenga carbonato ferroso y magnésico, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas de LA MARGARITA doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporción y combinación en que se hallan todos sus componentes, que la constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas y de la matriz, sífilis inveteradas, bazo, estómago, mesenteria, lagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas, que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el depósito central, Jardines, 15, bajo, derecha, donde se dan datos y explicaciones. En el último año se han vendido

MÁS DE DOS MILLONES DE PURGAS

INTERESANTE

¡NO MAS OPERACIONES QUIRÚRGICAS!

Con un nuevo sistema, de éxito infalible, curamos toda clase de tumores, heridas, aunque sean de los huesos, caries, cáncer en sus diferentes manifestaciones y todas aquellas enfermedades que antes requerian operaciones cruentas y dolorosas.

Curamos sin operar. Nadie se deje operar sin venir á nuestra consulta.

REUMATISMO

Curación completa de reumatismos y dolores nerviosos con nuestro admirable bálsamo Flora tropical, que se halla de venta en las principales farmacias y en nuestro gabinete de consulta.

HERPES Y ENFERMEDADES DE LA PIEL

Curación infalible y radical de estas enfermedades con nuestro nuevo sistema. Éxito de muchos años.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS

Sin operar: rijas, fistulas, oftalmías simples, granulosas y purulentas. Curación completa y segura.

ÉXITO INFALIBLE

ANGINAS SIMPLES, DIFÉRICAS Ó GANGRENOSAS

Se curan con nuestro sistema especial.

HEMORROIDES (ALMORRANAS)

Curación pronta, infalible y radical.

HORAS DE CONSULTA

Todos los días de tres á cinco. Gratis á los pobres los viernes de dos á tres.

Calle de la Libertad, 10, segundo izquierda.

MADRID - Imp. de LA PUBLICIDAD, Valenzuela, 6.

Ayuntamiento de Madrid

Curación infalible de las enfermedades de la boca.

ESPECIFICO DEL DR. PEÑUELA

Remitiendo 5 pesetas en libranza del Giro Mutuo ó letra sobre Madrid, se recibirá franco de porte y certificado este maravilloso medicamento, que no tiene rival para la curación de las afecciones de la boca, por crónicas y rebeldes que sean. No hay padecimiento que resista la influencia de este poderoso agente terapéutico. Ulceraciones, irritación de las encías, neuralgias, dolores de dientes y muelas, escoriaciones, aseguración de dientes movidos, etc., etc. Usándolo como preservativo y para aseó y limpieza de la dentadura, es superior á los demás dentíficos conocidos.

Para los pedidos, dirigirse al

Dr. D. H. A. Peñuela, Cirujano Dentista, Calatrava, 5, Ciudad Real,

Y á vuelta de correo recibirá el paciente el específico, perfectamente embalado en un estuche, y una explicación de la manera de usarlo.

PILDORAS BENZOICAS ROCHER

Contra: las ENFERMEDADES de la VEJIGA, de los RIÑONES y de los CONDUCTOS de la ORINA: Arentillas, Cálculos, Piedras, Cistitis, Prostatitis, Catarró de la Vejiga, Incontinencia y Retención, Reumatismos, Nefritis y Cálculos nefríticos.

NOTA. - Para hacerse cuenta exacta de la enfermedad hay que leer atentamente el Folleto ilustrado, que contiene doce dibujos anatómicos con colores, sobre las Enfermedades de la Vejiga, y que se envía franco contra 1 franco y sellos de correos.

ROCHER, FARMACEUTICO, 112, RUE TURENNE, PARIS

Exigir: Pildoras Rocher y Marca R. F. - Se encuentra en todas las Farmacias.

Depósito general: Barcelona, Farmacia de la Estrella - 7, Fernando VII.

ANISETTE SUPERFINE

MARIE BRIZARD Y ROGER, DE BORDEAUX.

Botella de litro. 28 reales.

Id. de medio. 15 id.

Depósito: Compañía Ibero-Universal, Preciados, 74, duplicado, piso 1.º

La cual garantiza la legitimidad de este licor.

« Para estar bueno, es indispensable tener siempre el vientre libre. » « Mas vale un lavante suave y diario que una purga violenta. »

POLVO ROCHER

Laxativo, Digestivo, Depurativo, Antiglarioso, Antibilioso

Contra: ESTREÑIMIENTO, DE VIENTRE, JAQUECA, CONGESTIONES, ALMORRANAS, AGLOMERACIÓN DE BILIS, GLARIAS, EMBARAZO DEL ESTÓMAGO Y DE LOS INTESTINOS

Gusto agradable. Lo toman con placer los Niños más difíciles, las Mujeres delicadas, los Ancianos. No irrita ni debilita el organismo como las Pildoras purgativas, siempre drásticas, dado su pequeño tamaño, las Frutas laxativas, el Aceite de Ricino de un gusto repugnante, los Purgantes salinos: Sales, Limonadas, Sedlitz granulado, Aguas purgativas, etc. Una cucharada de café desleída en medio vaso de agua por la noche al acostarse, provoca al día siguiente una evacuación de vientre natural sin cólicos, ni diarrea.

PROSPECTOS GRATIS

ROCHER, FARMACEUTICO, 112, RUE TURENNE, PARIS

Evitar falsificaciones y exigir POLVO ROCHER, Marca R. F. - Se encuentra en todas las Farmacias.

Depósito general: Barcelona, Farmacia de la Estrella, 7, Fernando VII.

Servicios de la Compañía Trasatlántica DE BARCELONA

LÍNEA DE LAS ANTILLAS, NEW-YORK y Veracruz.

Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos Norte y Sur del Pacífico. Tres salidas mensuales: el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

LÍNEA DE COLON. Combinación para el Pacífico, al Norte y Sur de Panamá y servicio á Méjico con trasbordo en Habana. Un viaje mensual, saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

LÍNEA DE FILIPINAS. Extensión á Ilo-Ilo y Cebu y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de Africa, India, China, Cochinchina y Japón. Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro viernes, á partir del 13 de Enero, y de Manila cada cuatro lunes, á partir del 9 de Enero.

LÍNEA DE BUENOS AIRES. Un viaje cada dos meses para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas. A partir del 6 de Enero.

LÍNEA DE FERNANDO PO. Con escalas en la Costa Occidental de Marruecos. Un viaje cada tres meses saliendo de Cádiz.

SERVICIOS DE AFRICA. Costa Norte. - Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Argier, Ceuta y Málaga, y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

Costa Noroeste. - Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán y M. gador. Servicio de Tánger. - Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Todos estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros, á quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes de clase artesana ó jornalera, con facultad de regresar gratis dentro de un año si no encuentran trabajo.

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques. AVISO IMPORTANTE. - La Compañía previene á los señores comerciantes, agricultores é industriales, que recibirá y encomendará á los destinos que los mismos designen las muestras y precios que con este objeto se le entreguen.

Para más informes: Barcelona, La Compañía Trasatlántica, y señores Ripol y Compañía, plaza de Palacio. - Cádiz, Delegación de la Compañía Trasatlántica. - Madrid, D. Julian Moreno, Alcalá, 33 y 35. Santander, Sres. Angel B. Pérez y C.ª - Coruña, D. E. Da Guardia. - Vigo, D. Antonio López de Neira. - Cartagena, Bosch hermanos. - Valencia, Dart y C.ª - Málaga, D. Luis Duarte.